

24. Azúcar y productos con alto contenido de azúcar

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 24.1

Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector de azúcar

Subpartida	Descripción
170111	Azúcar en bruto, de caña
170112	Azúcar en bruto, de remolacha
170191	Con adición de aromatizante o colorante
170199	Los demás azúcares
170211	Lactosa y jarabe de lactosa, con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco
170219	Los demás- lactosa y jarabe de lactosa
170220	Azúcar y jarabe de arce ("maple")
170230	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa, en estado seco, inferior al 20% en peso
170240	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructuosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso neto
170250	Fructosa químicamente pura
170260	Las demás fructuosas y jarabe de fructuosa, con un contenido de fructuosa, en estado seco, superior al 50% en peso
170290	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido
170310	Melaza de caña
170390	Las demás melazas

2. Generalidades de la industria de azúcar¹

La Unión Europea es el tercer productor mundial de azúcar, por detrás de Brasil e India. Asimismo, la producción de azúcar se ha duplicado desde 1960. Para el período 2002/2003, la producción mundial fue de 135 millones de TM, siendo Brasil e India los países con mayores tasas de crecimiento.

A nivel mundial, el área cubierta por la siembra de remolacha azucarera y caña es de alrededor de 25 millones de hectáreas, en donde el 75% se dedica al azúcar de caña y el restante 25% de remolacha.

Asimismo, este bloque tiene una importante participación dentro del mercado mundial:

- 14% de la producción
- 13% del consumo
- 12% de las exportaciones
- 5% de las importaciones

¹ Tomado de: European Commission. "**The European Sugar Sector: A long-term competitive future**". Setiembre, 2006
EU sugar sector: Facts and Figures. Published in the Official Journal L178. Junio 2001
USDA. **European Union-25 Sugar Policy**. Enero 2006

2.1 Producción Doméstica

El azúcar es producida en casi todos los países de la Unión Europea, con excepción de Luxemburgo, Estonia, Chipre y Malta. La producción anual ronda los 19-20 millones de TM, de las cuales Alemania y Francia representan la mitad.

El principal productor de la región es Francia, seguido por Alemania, Polonia, Italia y Reino Unido.

Tal y como se observa en el siguiente cuadro, alrededor del 85% de la producción de azúcar en el bloque europeo se dio a través de contingentes y el restante 15% fuera de contingente. *(Para mayor detalle ver sección 2.4)*

Cuadro 24.2
Unión Europea (UE-25): Producción de azúcar 2004-2005 (en TM)

País	Producción bajo contingente		Fuera del contingente	Producción total	Participación dentro de la producción total
	Contingente A	Contingente B			
Alemania	2.612.913	803.951	911.785	4.328.649	21,8%
Austria	314.029	73.298	57.872	445.198	2,2%
Bélgica	674.906	144.906	176.432	996.244	5,0%
Dinamarca	325.000	95.746	50.772	471.518	2,4%
Eslovaquia	189.760	17.627	9.025	216.457	1,1%
Eslovenia	37.994	-	-	37.994	0,2%
España	957.082	39.879	24.742	1.021.703	5,2%
Finlandia	132.806	13.280	7.963	154.049	0,8%
Francia	2.536.487	752.260	928.421	4.217.168	21,3%
Grecia	259.500	-	-	259.500	1,3%
Holanda	684.112	180.447	157.203	1.021.762	5,2%
Hungría	400.454	1.230	51.261	452.945	2,3%
Irlanda	181.145	18.115	13.918	213.178	1,1%
Italia	1.149.054	-	-	1.149.054	5,8%
Letonia	66.400	105	606	67.111	0,3%
Lituania	103.010	-	28.131	131.141	0,7%
Polonia	1.579.969	91.923	329.523	2.001.415	10,1%
Portugal	63.380	6.338	-	69.718	0,4%
Reino Unido	1.035.115	103.512	220.531	1.359.158	6,9%
República Checa	441.209	13.653	83.675	538.537	2,7%
Suecia	334.784	33.478	15.856	384.118	1,9%
UE-25	14.371.747	2.389.790	3.066.635	19.828.172	100,0%

Fuente: Examen de las Políticas Comerciales de la Unión Europea (22 de enero del 2007)

2.2 Remolacha azucarera²

Si bien es cierto que el volumen de producción mundial de azúcar de caña ha crecido significativamente debido al incremento de las áreas destinadas para su cultivo en las últimas 4 décadas, actualmente la producción por hectárea ha aumentado a tasas marginales. Mayores niveles de riego e insumos son requeridos en la producción de azúcar de caña para el control de plagas y otras enfermedades, en comparación con el cultivo de remolacha.

² Idem

Por otro lado, se ha visto un crecimiento constante en las áreas destinadas al cultivo de remolacha azucarera en la UE, particularmente en los últimos 10 años. Hoy en día, el rendimiento por hectárea en la UE de remolacha azucarera es superior al rendimiento promedio mundial de azúcar de caña.

Existen aproximadamente 420.000 agricultores que cultivan la remolacha azucarera en más de 2 millones de hectáreas y aportan, en valor, alrededor del 2% de la producción agrícola de la Comunidad.

2.3 Empleo³

En la UE-15 se ha manifestado una tendencia hacia la racionalización y reducción de empleo en el sector azucarero durante años recientes. Esto como resultado de una mayor productividad en la producción y el procesamiento de la remolacha azucarera. El empleo disminuyó de 58.546 en el período 1992/93 a 31.862 en el 2003/2004. Si el régimen azucarero permanece igual al esquema actual, se espera una reducción de 15.000 empleos para el 2012.

2.4 Reformas del régimen del azúcar⁴

El actual régimen del azúcar, que hasta ahora ha permanecido al margen del proceso de reforma de la Política Agrícola Común (PAC), venció en el 2006⁵. Los productores de azúcar se benefician de un sistema que combina la protección en frontera, el control de la oferta y el sostenimiento de los precios. El precio de intervención se ha fijado en €631,9/TM para el azúcar refinada y de €523,7/TM para el azúcar en bruto (no ha variado desde 1993-1994). El precio de mercado en la UE ha sido de dos a tres veces más alto que los precios internacionales de referencia en los últimos años.

Algunas de las principales razones para modificar el régimen del azúcar de la UE son las siguientes:

- la continua disminución de los precios debido al exceso crónico de la oferta mundial de azúcar;
- la falta de competitividad del azúcar producida en la UE en los mercados mundiales, ya que hacen falta subvenciones del orden del 75% del precio de intervención para poder exportarla;
- el aumento de las existencias de azúcar (sin que cambien las condiciones de la demanda interna) debido a las limitaciones a las exportaciones subvencionadas que impone el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC,
- los elevados costos del régimen para los consumidores.

Además, en octubre de 2004, la UE también resultó perdedora en una diferencia en que un Grupo Especial de la OMC resolvió que las CE ya no pueden subvencionar las exportaciones adicionales de azúcar para equilibrar las importaciones preferenciales, procedentes principalmente de los países ACP. En abril de 2005, el Órgano de Apelación de la OMC confirmó las constataciones del Grupo Especial.

Algunos de los principales elementos de la reforma del régimen del azúcar son los siguientes:

- i. el precio de referencia se reducirá un 20% en 2006/2007, un 27,5% en 2007/2008, un 35% en 2008/2009 y un 36% en 2009/2010 para asegurar un equilibrio sostenible en el mercado⁶;
- ii. se compensará a los agricultores el 64,2% (en promedio) del recorte del precio (sobre la base del recorte final del precio del 36%) mediante un pago disociado⁷;

³ Idem

⁴ Con base en información de: Examen de las Políticas Comerciales de la Unión Europea (22 de enero del 2007)

⁵ En 1968 se creó la Organización Común de Mercado (OCM) del Azúcar, cuyo objetivo principal en la Comunidad era garantizar unos ingresos equitativos a los productores y abastecer el mercado con la producción propia.

⁶ Se deberían fijar precios de referencia para el azúcar refinado y el azúcar en bruto de calidades normales. Estas calidades deberían ser calidades medias representativas del azúcar producido en las Comunidades, y definidas según los criterios utilizados en el comercio de azúcar.

- iii. los Estados miembros que renuncien a más del 50% de su contingente de producción tendrán derecho a un pago adicional no disociado equivalente al 30% de los ingresos perdidos durante un máximo de cinco años, y posiblemente a una cantidad limitada de ayuda nacional;
- iv. fusión de los contingentes "A" y "B" en un solo contingente de producción⁸;
- v. eliminación gradual del sistema de intervención a lo largo de un período de cuatro años y sustitución del precio de intervención por un precio de referencia;
- vi. introducción de un sistema de almacenamiento privado como red de seguridad en caso de que el precio del mercado baje a un nivel inferior al precio de referencia;
- vii. un plan de reestructuración voluntaria para las fábricas de azúcar de la UE y para los productores de isoglucosa y jarabe de inulina, consistente en un pago para alentar a los productores a cerrar sus fábricas y renunciar al contingente (€730/TM por año los primeros dos años, €625/TM el tercer año y €520/TM el último año).

2.5 Subsidios y ayudas internas

Las últimas notificaciones de la UE ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) han reportado los siguientes montos por concepto de subvenciones y ayudas internas para el sector azucarero:

Cuadro 24.3
Unión Europea: Ayudas internas y subsidios otorgados para el sector de azúcar

Campaña de comercialización	Subvenciones a la exportación (Millones de euros)	Ayudas internas (Millones de euros)
2002-2003	292,5	5.592,4 (<i>sostenimiento de precios</i>) 12 (<i>pagos directos a Italia</i>)
2003-2004	n.d	5.601,9 (<i>sostenimiento de precios</i>) 8,1 (<i>pagos nacionales a Italia</i>)

MGA: se refiere a toda la ayuda otorgada a productos específicos y la ayuda no referida a productos específicos que se encuentra, no solamente sujeta a compromisos de reducción sino cuyo nivel ha sido consolidado en el marco de la OMC --de manera que ayudas por encima de determinado monto notificado por cada país no son permitidas--. El caso típico de este tipo de medidas es el sostenimiento de precios"

Fuente: OMC

2.6 Organización común de mercados en el sector del azúcar (OCM)

⁷ Este pago disociado se vinculará al cumplimiento de normas de ordenación del medio ambiente y la tierra y se agregará al pago único

⁸ Hay dos tipos de contingentes para el azúcar: el contingente "A" (determinado inicialmente de acuerdo con el consumo interno), y el contingente "B" (cantidad adicional para realizar el potencial de exportación). Representan la cantidad máxima de azúcar que puede recibir ayuda para el sostenimiento de los precios. El contingente de producción total de las CE es de 17,4 millones de toneladas (el 82 por ciento para el contingente A y el 18 por ciento para el contingente B); los Estados miembros pueden producir más pero la producción que excede del contingente ("C") debe venderse fuera de las CE sin subvención. Para mantener cierto porcentaje de la producción en los países productores actualmente comprendidos en "C" se suministrará una cantidad adicional de 1,1 millones de toneladas a cambio de un pago único que corresponderá a la cuantía de la ayuda por tonelada concedida para la reestructuración del sector en 2006/2007

El Reglamento CE 318/2006 reforma a fondo la organización común de mercados en el sector del azúcar y mejora la competitividad del sector, garantizando su sostenibilidad a largo plazo. Al mismo tiempo, contribuye a reforzar la posición de la Unión Europea en la ronda de negociaciones que se desarrolla actualmente en la Organización Mundial del Comercio.

Este Reglamento fija los regímenes de precios, cuotas e intercambios comerciales con terceros países para el sector (el cual incluye también la remolacha azucarera, la caña de azúcar, la isoglucosa y el jarabe de inulina)⁹

3. Estadísticas del comercio internacional europeo

3.1. Importaciones

El principal producto de importación de la Unión Europea es el azúcar refinado, producto que es provisto mayoritariamente por los mismos países del bloque. Francia, con un 40%, es el primer país de origen de este producto, seguido por Alemania y Holanda. Serbia y Croacia son los proveedores extraregionales más importantes para este producto.

En segundo orden de importancia la Unión Europea importa azúcar en bruto, producto que es importado principalmente desde terceros países fuera de la región. Mauricio, Fiji, Guyana y Swazilandia son los cuatro primeros suplidores del azúcar de caña, en bruto, para los países europeos.

Cuadro 24.4
Unión Europea: Principales productos importados del sector de azúcar

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
170199	Los demás azúcares (refinado)	1.911,5	2.130,6	2.657,6	3.230.665	3.411.104	4.293.452	Unión Europea (87,2%) - Francia (39,8%) - Alemania (11,8%) - Holanda (5,3%) - Bélgica (5,1%) Serbia (4,9%) Croacia (4,2%)
170111	Azúcar en bruto, de caña	920,7	1.028,6	1.006,2	1.705.833	1.993.488	1.892.302	Mauricio (29,7%) Fiji (9%) Guyana (8,5%) Swazilandia (8%) Unión Europea (10,2%)
170230	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa, en estado seco, inferior al 20% en peso	700,8	757,5	728,6	2.246.066	2.203.705	2.301.226	Unión Europea (99,7%) - Francia (45,4%) - Holanda (15,6%) - Bélgica (15%) - Alemania (6,8%) Estados Unidos (0,2%)

⁹ Para mayor detalle: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l60041.htm>

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
170290	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido	193,8	222,7	284,3	260.454	310.293	438.201	Unión Europea (93,7%) - Francia (23,6%) - Bélgica (22,7%) - Holanda (9,2%) - Alemania (8,5%) Croacia (1,5%) Estados Unidos (1,2%)
170310	Melaza de caña	179,5	177,1	164,5	2.623.822	2.530.042	1.654.154	Pakistán (24,4%) Tailandia (9,7%) México (7,4%) Sudán (7,3%) Mauricio (6,5%) Unión Europea (15,4%)
	Los demás	557,4	646,1	664,6	1.626.845,9	1.576.865,9	1.730.856,5	
	Total	4.463,7	4.962,5	5.505,8	11.693.686	12.025.497	12.310.191	

Fuente: Eurostat.

Dentro de los principales productos importados de este sector se encuentran la glucosa y jarabe de glucosa, los demás azúcares y la melaza de caña. Excepto este último producto, el comercio de importación se da casi en su totalidad a lo interno de la región.

Con respecto a los principales productos importados por el bloque europeo provenientes de Costa Rica, destacan las compras de azúcar de caña en bruto y ciertos tipos de azúcares durante el 2005. Dichas importaciones alcanzaron casi €1 millón. Para mayor detalle ver Anexo IV de este documento.

3.2 Exportaciones

La Unión Europea es un exportador neto de azúcar. Aproximadamente el 77% de las exportaciones de este sector están conformadas por las ventas del azúcar refinado, producto que es dirigido a Bélgica, Alemania e Italia, dentro del bloque, y a Siria y Algeria, como países externos a la región.

Cuadro 24.5
Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de azúcar

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
170199	Los demás azúcares (refinado)	2.572,7	2.698,6	3.594,9	7.342.448	6.819.733	9.756.615	Unión Europea (61,7%) - Bélgica (11,9%) - Alemania (9,1%) - Italia (8%) - España (6,6%) Siria (3,7%) Algeria (3,2%)
170230	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa, en estado seco, inferior al 20% en peso	160,4	291,1	228,4	456.548	847.320	691.823	Unión Europea (75,8%) - Alemania (22,5%) - Francia (15,3%) - Bélgica (5,1%) - Irlanda (4,9%) Nigeria (3,2%) Bosnia (2,1%)
170290	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido	200,9	217,7	219,5	255.255	262.777	282.445	Unión Europea (72,9%) - Alemania (14,1%) - Francia (11,8%) - Bélgica (6,2%) - Holanda (5,8%) México (2,3%) Estados Unidos (2,2%)
170211	Lactosa y jarabe de lactosa, con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	65,1	110,6	170,0	108.770	166.678	227.642	Unión Europea (61,7%) - Holanda (9,8%) - Francia (9,3%) - Alemania (7,7%) - Reino Unido (6,7%) Japón (10,2%) India (4,8%)
170390	Las demás melazas	70,9	66,2	88,4	917.172	889.947	962.100	Unión Europea (86,4%) - Holanda (19,6%) - Bélgica (14,7%) - Reino Unido (12,7%) - Irlanda (10,7%) Estados Unidos (8,7%) Turquía (1%)
Los demás		292,7	328,5	353,4	783.078,1	745.065,6	737.271,2	
Total		3.362,6	3.712,5	4.654,7	9.863.270	9.731.520	12.657.897	

Fuente: Eurostat.

Para los principales productos de exportación de este sector, la porción más importante de comercio se efectúa intraregionalmente, siendo Alemania, Francia y Holanda los países de destino más importantes dentro del conjunto.

La Unión Europea también exporta glucosa, otros azúcares, lactosa y melazas distintas a la de caña.

En relación a los productos exportados del sector hacia Costa Rica, destacan las ventas de lactosa y jarabe de lactosa. Sin embargo, representan apenas un 0,03% del total exportado por la Unión Europea en dicho producto. Para mayor detalle ver Anexo III de este documento.

4. Condiciones de acceso al mercado europeo

4.1 Arancel consolidado y nación más favorecida (NMF)

Para el sector del azúcar, los aranceles NMF corresponden al arancel consolidado. La Unión Europea aplica para este sector aranceles ad valorem y específicos.

De las 33 fracciones arancelarias a nivel de 8 dígitos que comprenden este sector, únicamente al 6% se le aplica un arancel ad valorem que varía entre el 8% y 12,8%, aplicables a ciertos jarabes de maple y azúcares.

Al restante 94%, correspondiente a 31 fracciones arancelarias, se le aplica un arancel específico o compuesto. Este arancel oscila entre 0,4€100 kg/net y 50,7€100 kg/net, como se muestra en el Cuadro 24.6.

4.2 Aranceles preferenciales

Costa Rica califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, SGP Plus. Sin embargo, bajo esta modalidad, el sector del azúcar está excluido de estas preferencias.

En cuanto al esquema SGP “Todo menos armas”, el cual se les otorga a los países menos desarrollados, por ejemplo a los países ACP¹⁰, la gran parte de este sector ingresa al mercado europeo libre de aranceles y el resto lo hace a partir del 1° de julio del 2009.

Dentro del marco de lo negociado en el Acuerdo de Asociación vigente entre México y la Unión Europea, para la gran mayoría del sector, los productos están sujetos a revisión. Asimismo, se negoció un contingente arancelario otorgado por la UE de 275.000 TM para la melaza de caña, con un arancel preferencial del 0%.

Con respecto al Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, la totalidad del sector quedó excluido, con excepción de ciertos jarabes de maple que están sujetos a un calendario de desgravación de 4 años.

Cuadro 24.6
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de azúcar

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP Todo menos armas	México	Chile
17011110	- - - For refining	33.9 €100 kg/net	33.9 €100 kg/net	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
17011190	- - - Other	41.9 €100 kg/net	41.9 €100 kg/net	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
17011210	- - - For refining	33.9 €100 kg/net	33.9 €100 kg/net	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
17011290	- - - Other	41.9 €100 kg/net	41.9 €100 kg/net	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
17019100	- - Containing added flavouring or colouring matter	41.9 €100 kg/net	41.9 €100 kg/net	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	

¹⁰ El Grupo de los Países ACP (África, Caribe y Pacífico) consta de 79 miembros, 40 de los cuales son países menos adelantados, en su mayoría de África.

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP Todo menos armas	México	Chile
17019910	- - - White sugar	41.9 €/100 kg/net	41.9 €/100 kg/net	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
17019990	- - - Other	41.9 €/100 kg/net	41.9 €/100 kg/net	--	0 (2009)	Sujeto a revisión	
17021100	- - Containing by weight 99 % or more lactose, expressed as anhydrous lactose, calculated on the dry matter	14 €/100 kg/net	14 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17021900	- - Other	14 €/100 kg/net	14 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17022010	- - Maple sugar in solid form, containing added flavouring or colouring matter	0.4 €/100 kg/net	0.4 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17022090	- - Other	8	8	--	0	Sujeto a revisión	4 años (2007)
17023010	- - Isoglucose	50.7 €/100 kg/net mas	50.7 €/100 kg/net mas	--	0	Sujeto a revisión	
17023051	- - - - In the form of white crystalline powder, whether or not agglomerated	26.8 €/100 kg/net	26.8 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17023059	- - - - Other	20 €/100 kg/net	20 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17023091	- - - - In the form of white crystalline powder, whether or not agglomerated	26.8 €/100 kg/net	26.8 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17023099	- - - - Other	20 €/100 kg/net	20 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17024010	- - Isoglucose	50.7 €/100 kg/net mas	50.7 €/100 kg/net mas	--	0	Sujeto a revisión	
17024090	- - Other	20 €/100 kg/net	20 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17025000	- Chemically pure fructose	16 + 50.7 €/100 kg/net mas	16 + 50.7 €/100 kg/net mas	0	0		
17026010	- - Isoglucose	50.7 €/100 kg/net mas	50.7 €/100 kg/net mas	--	0	Sujeto a revisión	
17026080	- - Inulin syrup	0.4 €/100 kg/net	0.4 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17026095	- - Other	0.4 €/100 kg/net	0.4 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17029010	- - Chemically pure maltose	12,8	12,8	0	0		
17029030	- - Isoglucose	50.7 €/100 kg/net mas	50.7 €/100 kg/net mas	--	0	Sujeto a revisión	
17029050	- - Maltodextrine and maltodextrine syrup	20 €/100 kg/net	20 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17029060	- - Artificial honey, whether or not mixed with natural honey	0.4 €/100 kg/net	0.4 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP Todo menos armas	México	Chile
17029071	- - - Containing 50 % or more by weight of sucrose in the dry matter	0.4 €/100 kg/net	0.4 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17029075	- - - - In the form of powder, whether or not agglomerated	27.7 €/100 kg/net	27.7 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17029079	- - - - Other	19.2 €/100 kg/net	19.2 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17029080	- - Inulin syrup	0.4 €/100 kg/net	0.4 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17029099	- - Other	0.4 €/100 kg/net	0.4 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	
17031000	- Cane molasses	0.35 €/100 kg/net	0.35 €/100 kg/net	--	0	TRQ de 275.000 TM, con arancel de 0%.	
17039000	- Other	0.35 €/100 kg/net	0.35 €/100 kg/net	--	0	Sujeto a revisión	

Fuente: Eurostat, TARIC y Base Integrada de Datos de la OMC.

4.3 Contingentes arancelarios

Para el 2007, el Reglamento (CE) N° 1549/2006 establece contingentes para el azúcar de caña, de remolacha y jarabe de maple con una tasa preferencial, incluso del 0%, para ciertos productos.

Los países ACP son los mayores beneficiarios de este régimen puesto que se le destinaron un cupo de casi 1,3 millones de TM libre de aranceles para exportar azúcar de caña o de remolacha hacia la Unión Europea, como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro 24.7
Unión Europea: Contingentes arancelarios al sector de azúcar

Contingente	Volumen	Arancel
Azúcar de caña para refinado (1701.11.10)	86.876 TM (9.925 TM Australia)	98 €/TM*
Azúcar de caña o de remolacha (1701)	1.304.700 TM** (10.000 TM India) (1.294.700 TM Países ACP)	0%
Fructuosa químicamente pura (1702.20)	4.504 TM	16%

*Arancel aplicado al azúcar en bruto con un rendimiento superior al 92%

**Equivalente de azúcar blanco

Fuente: Comisión Europea

Por otra parte, los Reglamentos (CE) N° 1159/2003 y (CE) N° 1464/95 indican el procedimiento de la administración de contingentes en la UE para el azúcar de caña.

Los principales aspectos se detallan a continuación:

- El contingente arancelario es un contingente anual.
- Las solicitudes de licencias de importación deben ser presentadas por los refinadores a las autoridades competentes del Estado miembro de importación interesado y deben ir acompañadas de una declaración en el sentido de que el solicitante se compromete a refinar la cantidad de azúcar de que se trate antes del 1° de julio siguiente a la fecha de importación. Las autoridades competentes de los Estados miembros tienen que informar a la Comisión de las solicitudes presentadas a efectos de su registro. La Comisión tiene que informar lo antes posible a los Estados miembros de las cantidades que se pueden asignar a los importadores.
- Las autoridades competentes de los Estados miembros expiden las licencias de importación.
- Los refinadores solicitantes de licencias deben, antes de transcurridos tres meses del final del plazo establecido para refinar, proporcionar al Estado miembro que expide la licencia pruebas de haber procedido al refino que este último reconozca.
- El derecho dentro del contingente está condicionado a la presentación, en el momento de su despacho para libre circulación, de un certificado de origen del tercer país interesado.
- La importación del azúcar sin refinar debe tener lugar en el Estado miembro que haya expedido la licencia de importación. Sólo tienen conocimiento de las importaciones las autoridades competentes de los Estados miembros a las que se hayan presentado las solicitudes, el país exportador y la Comisión.

4.4 Reglas de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 24.8
Regla de origen para el sector de azúcar

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ¹¹	Sistema Generalizado de Preferencias ¹²	Interpretación ¹³
ex capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería, con excepción de: Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	ex capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería, con excepción de: Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	Esta regla aplica casi a todo el capítulo 17, con excepción de las reglas más específicas que se indican más adelante. En general la regla permite la importación de materias primas no originarias siempre que clasifiquen en una partida distinta a la del producto final.
ex 1701 Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe	ex 1701 Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante Fabricación en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda	La regla requiere que si se importan materiales no originarios del capítulo 17

¹¹ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

¹² Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

¹³ La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ¹¹	Sistema Generalizado de Preferencias ¹²	Interpretación ¹³
exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto	del 30 % del precio franco fábrica del producto	(azúcares) éstos no deben exceder del 30% del precio franco fábrica del producto final.
<p>1702 Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y Fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:</p> <p>1- Maltosa o fructosa, químicamente puras Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de otros materiales de la partida 1702</p> <p>2- Otros azúcares, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>3-Los demás Fabricación en la cual todos los materiales utilizados deben ser ya originarios</p>	<p>1702 Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:</p> <p>1- Maltosa o fructosa, químicamente puras Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la partida 1702</p> <p>2- Otros azúcares, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante Fabricación en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>3-Los demás Fabricación en la cual todas las materias utilizadas deben ser ya originarias</p>	<p>Específicamente para el punto 1, la regla permite que se importen materias primas no originarias que clasifiquen incluso en la misma partida 1702.</p> <p>Específicamente para el punto 2, la regla requiere que si se importan materiales no originarios del capítulo 17 (azúcares) éstos no deben exceder del 30% del precio franco fábrica del producto final.</p> <p>Específicamente para el punto 3, la regla requiere que los materiales que se utilicen ya sean originarios. Para estos efectos es relevante analizar la regla de origen de los materiales.</p>
<p>ex 1703 Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar, con adición de aromatizante o colorante</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>ex 1703 Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar, con adición de aromatizante o colorante</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>La regla requiere que si se importan materiales no originarios del capítulo 17 (azúcares) éstos no deben exceder del 30% del precio franco fábrica del producto final</p>

4.5 Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos¹⁴

¹⁴ La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet: http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do

En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios establecidos:

Las importaciones de productos alimenticios dentro de la Unión Europea, deberán cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública y proteger a los consumidores. En este sentido, los productos alimenticios deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos y requerimientos de etiquetado y calidad.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor en todos los países en una fecha establecida.

A continuación se resume esta y otra normativa de interés para el sector.

4.5.1 Requerimientos de etiquetado

La Directiva 2000/13/CE se aplica a los productos alimenticios envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final o a restaurantes, hospitales y otras colectividades similares.

El etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios:

- no deberán inducir a error al comprador respecto de las características o los efectos del alimento;
- no podrán atribuir a un producto alimenticio propiedades de prevención, tratamiento y curación de una enfermedad humana (a excepción de las aguas minerales naturales y los productos alimenticios destinados a una alimentación especial para los que existen disposiciones comunitarias específicas).

Adicionalmente, el Reglamento (CE) 1935/2004 sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos: Según esta regulación, los artículos previstos para entrar en contacto con los alimentos, incluyendo los materiales de empaque y los envases serán etiquetados "para el contacto del alimento" o llevarán el símbolo con un cristal y una bifurcación.

4.5.2 Requerimientos específicos de etiquetado y envasado para los azúcares¹⁵

La Directiva 2001/111/CE define once variedades de azúcares, fija sus características de composición y determina las normas relativas a su envasado y etiquetado. Estas once variedades son: azúcar semiblanco, azúcar (azúcar blanco), azúcar blanco refinado (azúcar extrablancos), azúcar líquido, azúcar líquido invertido, jarabe de azúcar invertido, jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratado, dextrosa monohidratada, dextrosa (dextrosa anhidra) y fructosa.

Los Estados miembros se abstendrán de adoptar, respecto a los productos contemplados, disposiciones nacionales más detalladas o no previstas por la presente Directiva.

Las otras disposiciones técnicas adoptadas por la Directiva 2001/111/CE son:

- para los productos preenvasados de peso inferior a 20 gramos, no se deberá indicar el peso neto en el etiquetado.
- cuando se trate de azúcar líquido, azúcar líquido invertido o jarabe de azúcar invertido, el etiquetado deberá indicar los contenidos de materia seca y de azúcar invertido.
- en el caso del jarabe de azúcar invertido que contenga cristales en la solución, el etiquetado deberá indicar el calificativo "cristalizado".

-
- Inocuidad de los alimentos: http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm
 - Síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

¹⁵ Para mayor detalle: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2002/l_010/l_01020020112es00530057.pdf

4.5.3 Requisitos sobre inocuidad¹⁶

En materia de normativa de inocuidad, mediante el Reglamento (CE) No. 178/2002, se establecen los principios generales sobre la inocuidad de los alimentos. Incluye aspectos sobre la trazabilidad, equivalencia y la responsabilidad de los operadores, entre otros.

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados en ella, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, el Reglamento (CE) No. 178/2002, tiene como objetivos: la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente; la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos y el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

De esta forma, no se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. En todas las etapas de la cadena alimentaria, se debe velar por que los alimentos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la observancia de estos requisitos.

El Reglamento (CE) No. 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción hasta la venta al consumidor final. No cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios. Este Reglamento se basa en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés). El Reglamento se aplica a las empresas del sector alimentario y no a la producción primaria y a la preparación doméstica de productos alimenticios a efectos de uso privado.

La Directiva 89/107/CEE, cuyo ámbito de aplicación abarca los aditivos alimentarios utilizados como ingredientes en la fabricación o elaboración de un producto alimenticio, establece que sólo se utilizarán como aditivos alimentarios las sustancias incluidas en las listas establecidas y únicamente en las condiciones de empleo indicadas en las mismas (por ejemplo, conservantes, emulgentes, edulcorantes y levaduras).

Por su parte, la Directiva 94/36/CEE establece una lista de los colorantes alimentarios permitidos en los productos alimenticios, por ejemplo el nivel máximo permitido de colorantes en productos de confitería es de 300 mg/kg. Mientras que la Directiva 94/35, establece las disposiciones sobre los edulcorantes utilizados en los productos alimenticios.

También se encuentra el Reglamento (CE) No. 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

El Reglamento (CE) N° 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, establece diversos requisitos aplicables a los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y a los que ya están en contacto con alimentos.

4.5.4 Controles oficiales en frontera¹⁷

¹⁶ El detalle de esta información lo podrá encontrar en el siguiente link:
http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/l_031/l_03120020201es00010024.pdf
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31989L0107:ES:HTML>
http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_364/l_36420061220es00050024.pdf
http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf

¹⁷ Para mayor información consultar el siguiente link: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/2004/R/02004R0882-20060525-es.pdf>

En materia de controles de importación, el Reglamento (CE) N° 882/2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, reorganiza los controles oficiales de piensos y alimentos para que el control esté integrado en todas las etapas y en todos los sectores de la producción. También define las tareas que incumben a la UE en cuanto a la organización de estos controles oficiales, así como las disposiciones que deben observar las autoridades nacionales encargadas de efectuarlos, incluidas las medidas de ejecución que deben tomarse si se incumple la legislación comunitaria.

4.5.5 Normativa para la producción orgánica

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el Reglamento (CE) No. 2092/91.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) No. 223/2003.

El Reglamento prevé la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. . Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**¹⁸.

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007**¹⁹), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

5. El sector azucarero en Costa Rica

De acuerdo con estadísticas de LAICA, la producción de azúcar durante la zafra 2005/06 fue de 7,4 millones de bultos de 50 kg (aproximadamente 367.000 TM). En cuanto al nivel de consumo, para la zafra 2004/05 éste fue de 4 millones de bultos de 50 kilogramos (alrededor de 200.000 TM)

¹⁸ Hipervínculo en Internet al Reglamento (CE) No. 94/92: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

¹⁹ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

La región de Guanacaste y Puntarenas son las mayores procesadoras de caña de azúcar, con una participación cercana al 60%. Le siguen en orden de importancia las regiones de San Carlos y el Valle Central.

Costa Rica es un país exportador neto de azúcar. En el 2005, las exportaciones costarricenses de este sector fueron de €28,7 millones, principalmente, azúcar en bruto. Canadá, Estados Unidos y Rusia fueron los mercados de destino más importantes para las ventas de azúcar en bruto. Hacia la Unión Europea se dirigió únicamente un 3% del total exportado.

En segundo lugar, el país exportó azúcar refinado, dirigido mayormente a Canadá, y melaza de caña, cuyas ventas se destinaron a Puerto Rico.

Por el lado de las importaciones, éstas representaron €3,2 millones, en productos como las demás azúcares y la glucosa y jarabe de glucosa. Alrededor del 8% de las compras provino del bloque europeo.

El arancel NMF que se aplica para este grupo varía entre el 0% y 46%.

6. El sector azucarero en Centroamérica

La producción en la región centroamericana para la zafra 2004/2005 alcanzó un volumen total de 3,95 millones TM. El principal productor de la región es Guatemala, con una producción total en dicho período de 2,18 millones de TM. Le sigue en orden de importancia El Salvador (554.000 TM) y Nicaragua (472.000 TM). Costa Rica es el cuarto productor de azúcar en la región.²⁰

Asimismo, Guatemala es también el mayor consumidor de azúcar en el área, con un consumo anual que supera las 630.000 TM. En segundo lugar se ubica Honduras, seguido por El Salvador y Costa Rica.

Para el 2005, las exportaciones de la industria azucarera alcanzaron los €369 millones en Centroamérica. El azúcar de caña en bruto fue el principal producto vendido al resto del mundo, con un valor exportado de €305 millones, que se destinaron a Estados Unidos (34,6%), Canadá (13,8%), China (11,8%) y Rusia (11,3%). Además, Centroamérica exportó azúcar refinado y melaza de caña.

En cuanto a las importaciones, en el 2005 éstas sumaron los €11,3 millones, de los cuales el 50% correspondió a glucosa y jarabe de glucosa. También se registraron importaciones de otros azúcares y jarabe de maple.

Con respecto a los aranceles NMF, Centroamérica no cuenta en este momento con un arancel armonizado para:

- azúcar, ya sea en bruto o refinado: el arancel varía entre el 15% y 55%.
- glucosa, fructosa, maltosa y otros azúcares: el arancel varía entre el 0% y 40%.

No obstante, las melazas sí cuentan con un arancel armonizado de 15%.

²⁰ Según las cifras del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés)

Anexo I

Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y UE-25, por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE-25 (Comercio total)		UE-25 (Comercio extra-regional)		Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
170111	Azúcar en bruto, de caña	23,7	0,0	62,6	1.006,2	3,6	903,6	0,2	-
170112	Azúcar en bruto, de remolacha	-	0,0	53,8	50,1	0,6	1,0	-	-
170191	Con adición de aromatizante o colorante	-	0,0	27,8	33,2	6,0	1,1	-	-
170199	Los demás azúcares	2,7	0,0	3.595,0	2.657,9	1.401,7	344,7	0,2	0,0
170211	Lactosa y jarabe de lactosa, con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	-	0,1	170,0	98,2	66,4	5,8	-	0,0
170219	Los demás- lactosa y jarabe de lactosa	-	0,1	17,6	27,4	5,2	1,9	-	0,1
170220	Azúcar y jarabe de arce ("maple")	0,0	0,0	4,7	30,6	0,5	21,9	-	-
170230	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa, en estado seco, inferior al 20% en peso	0,0	1,2	228,1	728,6	55,5	2,3	-	0,1
170240	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructuosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso neto	-	0,0	81,9	153,9	4,0	1,2	-	0,0
170250	Fructosa químicamente pura	0,0	0,1	26,5	107,2	1,1	68,6	-	0,0
170260	Las demás fructuosas y jarabe de fructuosa, con un contenido de fructuosa, en estado seco, superior al 50% en peso	-	0,1	50,3	89,2	5,7	11,9	-	-
170290	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido	0,8	1,5	219,5	284,3	63,5	19,1	0,3	0,0
170310	Melaza de caña	1,4	0,0	28,2	164,5	2,9	139,3	-	-
170390	Las demás melazas	0,0	0,0	88,4	74,8	13,6	9,7	-	-
	TOTAL	28,7	3,2	4.654,4	5.506,1	1.630,3	1.532,0	0,7	0,3

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

Anexo II
Cuadro comparativo del comercio exterior de Centroamérica y UE-25, por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica total		Centroamérica con UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones 2005	Importaciones 2005
170111	Azúcar en bruto, de caña	305,3	0,1	1,6	0,0	0,1	0,0
170112	Azúcar en bruto, de remolacha	-	0,0	-	-	-	-
170191	Con adición de aromatizante o colorante	0,0	0,0	-	-	0,0	0,0
170199	Los demás azúcares	29,8	0,2	0,3	0,0	0,0	0,0
170211	Lactosa y jarabe de lactosa, con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0,0	0,3	-	0,1	0,0	0,0
170219	Los demás- lactosa y jarabe de lactosa	0,0	0,3	-	0,1	0,0	0,0
170220	Azúcar y jarabe de arce ("maple")	0,1	0,4	-	-	0,1	0,1
170230	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa, en estado seco, inferior al 20% en peso	0,0	6,2	-	0,1	0,0	0,0
170240	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructuosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso neto	-	0,0	-	0,0	-	-
170250	Fructosa químicamente pura	0,0	0,1	-	0,0	0,0	0,0
170260	Las demás fructuosas y jarabe de fructuosa, con un contenido de fructuosa, en estado seco, superior al 50% en peso	0,0	0,2	-	0,0	-	-
170290	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido	1,0	3,4	0,3	0,2	0,3	0,2
170310	Melaza de caña	32,7	0,1	2,3	-	0,0	0,0
170390	Las demás melazas	0,0	0,1	-	-	0,0	0,0
TOTAL		369,0	11,3	4,4	0,6	0,6	0,4

Fuente: SIECA

Nota: se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/euro.

Anexo III
Unión Europea: Exportaciones a Costa Rica
2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total exportado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
170191	Con adición de aromatizante o colorante	30.777	5.644	-	Menos que 0,01%
170199	Los demás azúcares	11.022	27.520	29.337	Menos que 0,01%
170211	Lactosa y jarabe de lactosa, con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	52.116	25.538	55.710	0,03%
170219	Los demás- lactosa y jarabe de lactosa	1.485	1.560	2.626	0,01%
170230	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa, en estado seco, inferior al 20% en peso	1.161	5.361	23.884	0,01%
170290	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido	-	-	3.430	Menos que 0,01%
TOTAL		96.561	65.623	114.987	

Fuente: Eurostat

Anexo IV
Unión Europea: Importaciones desde Costa Rica
2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
170111	Azúcar en bruto, de caña	518.751	592.271	668.362	0,07%
170112	Azúcar en bruto, de remolacha	240	-	-	Menos que 0,01%
170199	Los demás azúcares	196.219	250.006	299.614	0,01%
TOTAL		715.210	842.277	967.976	

Fuente: Eurostat